

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCIÓN N° **0193 11 JUN 2025**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1522 del 30 de diciembre de 2019, Corpocesar otorgó al HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA I NIVEL E.S.E. con identificación tributaria No 824000785-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio urbano ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. Para dicho trámite se aportó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-27718 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica.

Que SAUL HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con la C.C. No 18.922.951, actuando en calidad de Gerente del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un aljibe y un pozo ubicados en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia de Decreto No 151 del 31 de marzo de 2020, por medio del cual se nombra Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, expedido por el Alcalde Municipal de Aguachica.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor SAUL HERNANDEZ GUTIERREZ.
4. Copia del Acta de Posesión No 018 de fecha 1 de abril de 2020, del señor SAUL HERNANDEZ GUTIERREZ, como Gerente del Hospital en citas.
5. Copia del Acuerdo No 038 de fecha 19 de diciembre de 1996 expedido por el Concejo Municipal de Aguachica, por medio del cual se crea el HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA como Empresa Social del Estado, en Aguachica, Departamento del Cesar.
6. Formulario del Registro Único Tributario del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de los pozos.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-38408 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Consta en dicho certificado, que la matrícula fue abierta con base en la matrícula inmobiliaria No 196-32122 y 196-27718. De igual manera se registra así la dirección: 1) Kr 30 al occidente y 34 al oriente Barr Floridablanca sector A. 2) calle 15 # 14-30. 3) Carrera 7 # 2-160.
9. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 142 de fecha 28 de septiembre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación. Entre otros aspectos no se acreditó la realización de las diligencias publicitarias por parte de la entidad peticionaria. De igual manera y por razones judiciales, uno de los evaluadores no pudo continuar en el proceso.

Que mediante Auto 072 del 1 de abril de 2024, se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 y en el Hospital Local ubicado en la Carrera 7 No 2-160 en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a fin de proseguir el trámite

0193 de 11 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

2

correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas. De igual manera se procedió a designar nuevos evaluadores.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sedes de Valledupar y Seccional Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 22 y 23 de Abril de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18'40,95" - W: 73°37' 38,65", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 162 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 1. Pozo perforado



Fuente, Propia

0193 de 11 JUN 2025

Continuación Resolución No 0193 de 11 JUN 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

3

Imagen 2. Georreferenciación del lugar solicitado para la concesión de aguas subterráneas (pozo perforado)



Fuente. Google Earth 2024

El aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18' 39,77"- W: 73° 37' 38,68", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 162 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 3. Aljibe subterráneo



Fuente, Propia

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

4

Imagen 4. Georreferenciación del lugar solicitado para la concesión de aguas subterráneas (Aljibe)



Fuente. Google Earth 2024

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes en el predio donde se encuentran ubicados el pozo perforado y el aljibe objetos de solicitud en trámite:

Área de consulta externa y consultorios: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18'39.314" - W: 73°37'37.89", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 162 metros sobre el nivel del mar.

Área de urgencias: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8° 18' 40.577" - W: 73° 37' 37.385", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 162 metros sobre el nivel del mar.

Área de oficinas administrativas: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8° 18' 39.806" - W: 73° 37' 37.873", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 162 metros sobre el nivel del mar.

Área de laboratorio: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8° 18' 39.616" - W: 73° 37' 38.102", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 162 metros sobre el nivel del mar.

Área de parqueaderos: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8° 18' 41.028" - W: 73° 37' 37.671", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 162 metros sobre el nivel del mar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0193** de **11 JUN 2025** medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

5

Área de segundo piso: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8° 18' 40.666" - W: 73° 37' 37.992", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 162 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 5. Área de consulta externa y consultorios

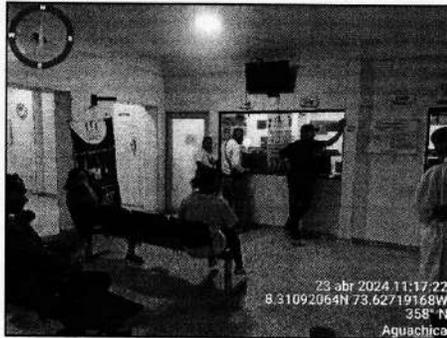


Imagen 6. Área de urgencias

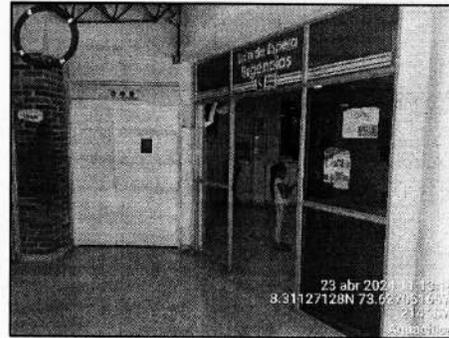


Imagen 7. Área de oficinas administrativas



Imagen 8. Área de laboratorio

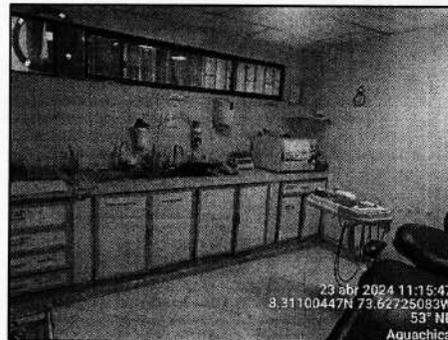


Imagen 9. Área de parqueaderos



Imagen 10. Área de segundo piso



Fuente, Propia 2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

6

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El Hospital Local de Aguachica se encuentra ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: $8^{\circ}18'40.20''$ - W: $073^{\circ}37'37.50''$, con altura de 162 metros sobre el nivel del mar; el predio se ubica en la Carrera 7 No 2-160 Barrio Barahoja en el municipio de Aguachica.

Imagen 11. Descripción grafica del acceso al predio Hospital Local E.S.E. de Aguachica



Fuente. Google Earth 2024

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo perforado objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio, en el área cercana al patio de labores en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: $8^{\circ}18'40,95''$ - W: $73^{\circ}37' 38,65''$, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 162 metros sobre el nivel del mar. En zona urbana del municipio de Aguachica en la Carrera 7 No 2-160 Barrio Barahoja. En la siguiente imagen visualiza la ubicación del pozo perforado con respecto al punto de llegada al Hospital.

Imagen 11. Ubicación del pozo perforado del predio Hospital Local E.S.E. de Aguachica



Fuente. Google Earth 2024

0193

11 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

7

Con relación al aljibe se ubica al interior del predio, en el área cercana al área de almacenamiento de agua y área de lavado en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18'39,77"- W: 73° 37' 38,68", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 162 metros sobre el nivel del mar. En zona urbana del municipio de Aguachica en la Carrera 7 N° 2-160 Barrio Barahoja. En la siguiente imagen visualiza la ubicación del aljibe con respecto al punto de llegada al Hospital.

Imagen 12. Ubicación del aljibe predio del Hospital Local E.S.E. de Aguachica



Fuente. Google Earth 2024

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el aljibe y pozo perforado, se encuentra ubicado dentro de este mismo inmueble, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Aljibe N: 8°18'39,77"- W: 73° 37' 38,68" - Pozo perforado N: 8°18'40,95" - W: 73°37' 38,65", Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de 2,5 kilómetros del punto donde se localiza el pozo perforado ubicado en el HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

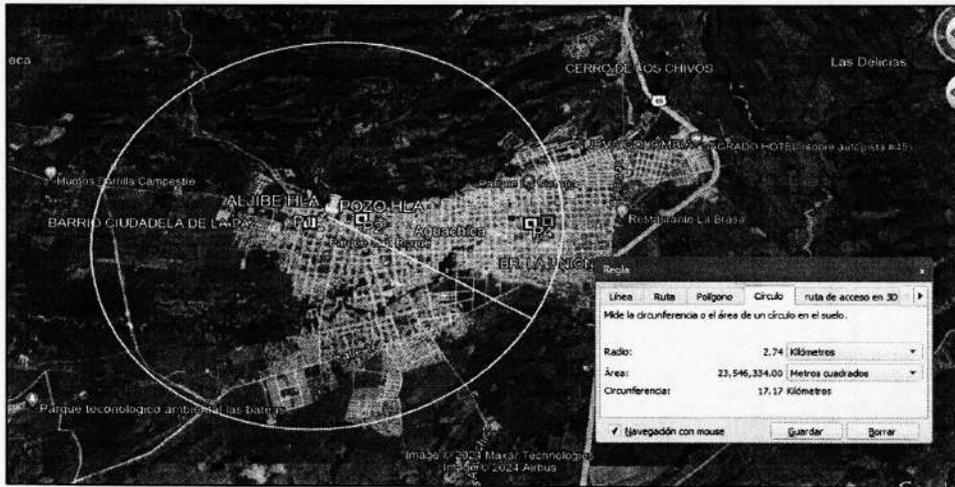
0193

11 JUN 2025

Continuación Resolución No **0193** de **1** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

8

Imagen 6. Pozos próximos al aprovechamiento



Fuente. Google Earth 2024

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 2,5 Kilómetros

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (Kms)
				Norte	Oeste	
MUNICIPIO DE AGUACHICA	CGJA 13-2019	985 del 23 de septiembre de 2019	Pozo	8°18'36,756"	73°37'45,188"	0.22
INGE AMBIENTES Y OBRAS S.A.S	CGJA 172-2019	1512 del 26 de diciembre de 2019 EXS - 135 del 4 de abril de 2022	Pozo	8°18'38,6"	73°37'25,40"	2.57
CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA - CLINICA CEMA S.A.S	CJA 162-2005	0211 del 28 de febrero de 2012, renovada por la 23 del 22 de enero de 2024	Pozo	8°18'37,77"	73°36'14,82"	2.34

Fuente. Archivos de Corpocesar

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo perforado y el aljibe entregado por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

11 JUN 2025

Continuación Resolución No **0193** de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

9

- La construcción del aljibe se realizó hasta una longitud vertical de 75 metros, método por rotación de circulación de lodos bentónicos, aplicando la metodología de excavación manual, lo cual permitió obtener un aljibe con un diámetro de externo de sus anillos de 0,40 m, y un diámetro interno de 1,8m; la tubería de succión es de un diámetro de 1 1/2" en PVC hasta una profundidad de 10m.

PROFUNDIDAD (m) Desde - Hasta	UNIDAD GEOELECTRICA	RESISTIVILIDAD (Ohm - m)	CORRELACION GEOLOGICA
0 - 1.00	I	68	Suelos areno arcilloso.
1.00 - 2.60	II	40	Deposito aluvial de arenas en matriz

- La perforación del pozo se realizó hasta una longitud vertical de 100 metros, de los cuales, los últimos 5 metros corresponden a un bolsillo de seguridad que se deja para soportar posibles derrumbes de las paredes del pozo durante el encamisado, utilizando una máquina de perforación FAILING 1250, para la construcción del pozo perforado se utilizó una broca policristalina de tungsteno de 8 1/2" pulgadas para la perforación exploratoria y 14 1/2" pulgadas para la perforación de ampliación, cumpliendo con lo establecido en el diseño del pozo perforado, cuente con un diámetro interno de 6"; la tubería de succión es de un diámetro de 1 1/2" en PVC.

UNIDAD GEOELECTRICA	RESISTIVIDAD (Ohm-m)	ESPESOR(m)	PROFUNDIDAD(m) Desde - Hasta	CORRELACION GEOLOGICA
1	75	1.2	0 - 1.2	Materiales heterogéneos, materia orgánica, residuos de obra. Suelos normalmente removidos durante procesos de construcción.
2	20	6.3	1.2 7.5	Deposito aluvial, intercalación de materiales arcillosos y arenas gravosas. Materia con humedad natural.

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

✓ Aljibe:

- Nombre: Bomba Sumergible Lapicero Agua Limpia 2Hp Tool craft

0193 de 11 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

10

- Referencia: TC4577
- Voltaje: 120 V~
- Frecuencia: 60 Hz
- Velocidad: 3450 rpm
- Potencia: 2 HP
- Altura Máxima: 100 m
- Diámetro salida 1-1/2' Pulgadas
- Flujo Máximo: 6900 l/hrs
- Cable alimentación: 3 m
- Tipo empaque: Caja

- ✓ Pozo Perforado:
 - Nombre: bomba sumergible Aqua Pak
 - Marca motor: franklin
 - Potencia: 2 HP
 - Modelo: M 1.5x20-14
 - Voltaje: 220 V
 - Descarga: 1,25"

Ciclo trabajo: 3 hrs trabajo x 15 min descanso Máximo diario: 18 hrs

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, presentada a Corpocesar mediante consecutivo N°03614 del 13 de abril de 2023 y mediante información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar es:

- Aljibe: 1,5l/s.
- Pozo perforado: 2,0 l/s

Por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento, esto es el pozo construido en el inmueble, el cual fue realizado directamente en la tubería de succión y conducción al almacenamiento, obteniéndose un caudal de 2.0 l/s para el aljibe y 2,8 l/s en el pozo perforado.

Teniendo en cuenta el caudal arrojado durante la prueba de bombeo con la electrobomba utilizada se puede inferir que el caudal solicitado no excede la capacidad hídrica del aljibe y pozo, objeto de la solicitud.

Continuación Resolución No **0193** de **11 JUN 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

11

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Napas Aljibe:

- Por ser un aljibe artesanal construido en el primer estrato del subsuelo, con revestimiento total en anillos de cemento filtrantes entre el nivel superior (0mts), y el nivel inferior (0,40 mts), el aprovisionamiento de las aguas subterráneas en el aljibe proviene mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo ascendente de fondo, razón por la cual la implementación del aislamiento de napas no se desarrolló.

Napas Pozo Perforado:

<u>DE</u>	<u>A</u>	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
(m)	(m)	

H profundidad	Descripción
0-9	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
15-30	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
30-45	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
50-55	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
60-100	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Napas Aljibe:

Tal como se indicó en el punto anterior, las napas de las cuales se está captando aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tablas de aguas más próximas, a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas, en las capas del subsuelo donde está construido el aljibe y en toda su profundidad (75 mts), y se acumula en el aljibe como efecto del proceso de equilibrio del nivel estático y a la capacidad filtrante de los anillos.

Napas Pozo Perforado:

De acuerdo al diseño definitivo del pozo perforado, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, están ubicados en los siguientes estratos del suelo:

Continuación Resolución No **0193** de **11 JUN 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

----- 12

DE **A** **DESCRIPCIÓN INTERVALOS**
 (m) (m)

H profundidad	Descripción
9-15	Tubería de alta presión perforada PVC
45-50	Tubería de alta presión perforada PVC
55-95	Tubería de alta presión perforada PVC

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del aljibe y del pozo. Para el efecto, se utilizó dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos y comportamiento del aljibe y del pozo perforado.

Información del Aljibe:

Tabla 2. Prueba de Bombeo - Aljibe

PRUEBA DE BOMBEO					
Municipio: Aguachica	Predio: HOSPITAL LOCAL			Pozo: Aljibe	
Inicio: 23-04-2024	Hora: 7:30 a.m	Final: 23-04-2024	Hora: 1:30 p.m.		
Coordenadas: 8° 18' 39,77"N- 73° 37' 38,68"O		Diam: 0,8 m	Prof tot: 75m	h: 0,40m	
Bomba marca: Tool craft		HP: 2	Caudal: 2 L/s	Medidor: NO	
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION	AFOROS

0193

11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

13

				Hora	S' (m)	Lt/Seg
7:30:00	0:00:00	9.12	0.000	8:30:00	14.53	
7:30:30	0:00:30	9.18	0.000	8:30:30	14.53	
7:31:00	0:01:00	9.26	0.080	8:31:00	14.53	
7:31:30	0:01:30	9.42	0.240	8:31:30	14.5	
7:32:00	0:02:00	9.85	0.670	8:32:00	14.5	
7:32:30	0:02:30	9.9	0.720	8:32:30	14.47	
7:33:00	0:03:00	10.05	0.870	8:33:00	14.47	
7:34:00	0:04:00	10.35	1.170	8:34:00	14.42	
7:35:00	0:05:00	10.42	1.240	8:35:00	14.42	
7:36:00	0:06:00	10.72	1.540	8:36:00	14.4	
7:37:00	0:07:00	10.9	1.720	8:37:00	14.4	
7:38:00	0:08:00	11.25	2.070	8:38:00	14.1	
7:40:00	0:10:00	11.36	2.180	8:40:00	14.1	
7:42:00	0:12:00	11.97	2.790	8:42:00	13.8	
7:44:00	0:14:00	12.5	3.320	8:44:00	13.8	
7:46:00	0:16:00	12.91	3.730	8:46:00	13.7	
7:48:00	0:18:00	13.4	4.220	8:48:00	13.7	
7:51:00	0:21:00	13.86	4.680	8:51:00	13.4	
7:54:00	0:24:00	14.57	5.390	8:54:00	13.4	
7:57:00	0:27:00	14.53	5.350	8:57:00	13.2	
8:00:00	0:30:00	14.53	5.350	9:00:00	13.2	
8:05:00	0:35:00	14.53	5.350	9:05:00	13	
8:10:00	0:40:00	14.53	5.350	9:10:00	12.5	
8:15:00	0:45:00	14.53	5.350	9:15:00	12	
8:20:00	0:50:00	14.53	5.350	9:20:00	11.76	
8:30:00	1:00:00	14.53	5.350	9:30:00	11.55	
	1:10:00			9:40:00	11.23	
	1:20:00			9:50:00	11.12	
	1:40:00			10:10:00	10.86	
	2:00:00			10:30:00	10.63	
	2:20:00			10:50:00	10.55	



0193 de 11 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

14

	2:40:00			11:10:00	10.34	
	3:00:00			11:30:00	10.18	
	3:20:00			0:00:00	10	
	3:40:00			0:30:00	9.2	
	4:00:00			13:00:00	9.2	

Fuente: autores
Tabla 3. Parámetros hidráulicos - Aljibe

Predio	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
HOSPITAL LOCAL					
Aljibe	9.12	14.53	0.373831776	2	75

Fuente: autores

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero - Aljibe

Predio	Abatimiento s''(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
HOSPITAL LOCAL				
Aljibe	5.35	14.53	20	5.47

Fuente: autores

Luego de transcurrido un tiempo de 60 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 14.53 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 2.00 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 5.47 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 98.5% del nivel estático inicial en un tiempo 105 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0.373831776 l/s/m) es alto, lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento alto y una recuperación alta, en consecuencia, se considera que con un régimen de operación de 3 horas diarias como fue lo definido se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo, sin presentarse afectaciones sobre acuífero y por tanto no debe generarse sobreexplotación.

Información del Pozo Perforado:

Tabla 5. Prueba de Bombeo - Pozo Perforado

PRUEBA DE BOMBEO					
Municipio: Aguachica	Predio: HOSPITAL LOCAL			Pozo: Perforado	
Inicio: 23-04-2024	Hora: 7:30 a.m	Final: 23-04-2024	Hora: 1:30 p.m.		
Coordenadas: 8°18'40,95" N- 73°37'38,65" O			Diam: 6"	Prof tot: 100 m	h: 0,55 m

6.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

 CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0193 de 11 JUN 2025

 Continuación Resolución No **0193** de **11 JUN 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

15

Bomba marca: Franklin			HP: 2	Caudal: 2.8 L/s	Medidor: NO	
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACIÓN		AFOROS
				Hora	S' (m)	L/Seg
7:30:00	0:00:00	6.45	0.000	8:30:00	90.01	
7:30:30	0:00:30	7.09	0.000	8:30:30	89.8	
7:31:00	0:01:00	7.72	0.630	8:31:00	89.5	
7:31:30	0:01:30	8.35	1.260	8:31:30	89.3	
7:32:00	0:02:00	8.98	1.890	8:32:00	88.74	
7:32:30	0:02:30	9.52	2.430	8:32:30	88.45	
7:33:00	0:03:00	10.8	3.710	8:33:00	88.13	
7:34:00	0:04:00	15.5	8.410	8:34:00	87.84	
7:35:00	0:05:00	18	10.910	8:35:00	87.51	
7:36:00	0:06:00	21.98	14.890	8:36:00	86.68	
7:37:00	0:07:00	24.3	17.210	8:37:00	86.35	
7:38:00	0:08:00	31.26	24.170	8:38:00	85.85	
7:40:00	0:10:00	38.22	31.130	8:40:00	84.94	
7:42:00	0:12:00	44.26	37.170	8:42:00	83.91	
7:44:00	0:14:00	53.3	46.210	8:44:00	83	
7:46:00	0:16:00	60.25	53.160	8:46:00	81.62	
7:48:00	0:18:00	64.95	57.860	8:48:00	81.05	
7:51:00	0:21:00	71.3	64.210	8:51:00	79.92	
7:54:00	0:24:00	76.95	69.860	8:54:00	78.89	
7:57:00	0:27:00	81.61	74.520	8:57:00	77.31	
8:00:00	0:30:00	86.21	79.120	9:00:00	76.53	
8:05:00	0:35:00	88.89	81.800	9:05:00	75.04	
8:10:00	0:40:00	89.7	82.610	9:10:00	73.06	
8:15:00	0:45:00	89.98	82.890	9:15:00	71.51	
8:20:00	0:50:00	90.01	82.92	9:20:00	69.91	
8:30:00	1:00:00	90.01	82.92	9:30:00	66.75	
8:40:00	1:10:00	90.01	82.92	9:40:00	63.53	
8:50:00	1:20:00			9:50:00	59.86	
9:10:00	1:40:00			10:10:00	55.84	

11 JUN 2025
0193

Continuación Resolución No **0193** de **1** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

16

9:30:00	2:00:00			10:30:00	45.15	
9:50:00	2:20:00			10:50:00	39.43	
10:10:00	2:40:00			11:10:00	34.06	
10:30:00	3:00:00			11:30:00	27.85	
11:00:00	3:30:00			0:00:00	19.03	
11:30:00	4:00:00			0:30:00	13	
12:00:00	4:30:00			13:00:00	8.5	
12:30:00	5:00:00			13:30:00	6.45	

Fuente: autores

Tabla 6. Parámetros hidráulicos - Pozo

Predio	Nivel Estático	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
HOSPITAL LOCAL	en m				
Pozo	6.45	90.01	0.033767487	2.8	100

Fuente: autores

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 7. Comportamiento del acuífero - Pozo

Predio	Abatimiento s ^m (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
HOSPITAL LOCAL				
Pozo	82.92	90.01	92	1.99

Fuente: autores

Luego de transcurrido un tiempo de 70 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 90.01 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 2.8 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 1.99 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en un tiempo 105 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0.033767487 l/s/m) es alto, lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento alto y una recuperación alta, en consecuencia, se considera que con un régimen de operación de 6 horas como fue lo definido se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo, sin presentarse afectaciones sobre acuífero y por tanto no debe generarse sobreexplotación.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de

0193 de 11 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

17

uso exclusivo para el establecimiento denominado HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E. para uso de abastecimiento doméstico.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del establecimiento denominado HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E., no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Según la información aportada por el peticionario, el conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado será extendida subterráneamente en medio de la vía pública hasta el punto de almacenamiento establecido.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo perforado y del aljibe (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 162 - 2019, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo perforado y del aljibe objetos de la solicitud presentada por el señor SAUL HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con la C.C. No 18.922.951, actuando en calidad de Gerente del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2, se utilizará para uso de abastecimiento doméstico, con un caudal total requerido de Aljibe 1,5 l/s – Pozo perforado 2 l/s, así mismo el peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Luego de realizado el análisis correspondiente al PUEAA presentado por el señor SAUL HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con la C.C. No 18.922.951, actuando en calidad de Gerente del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con

0193 11 JUN 2025

Continuación Resolución No 0193 de 11 JUN 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

18

identificación tributaria No 824000785-2, y hechas las consideraciones técnicas, se concluye que dicho documento cumple con los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del pozo construido en el establecimiento HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2, jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Aljibe N: 8°18'39,77"- W: 73°37'38,68" - Pozo perforado N: 8°18'40,95" - W: 73°37'38,65", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad así Aljibe 1,5 l/s – Pozo perforado 2 l/s, para abastecimiento doméstico.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentado en que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas subterráneas así: Aljibe 1,5 l/s – Pozo perforado 2 l/s, para el uso de abastecimiento doméstico.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de Aljibe 1,5 l/s – Pozo perforado 2 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Abastecimiento Doméstico (Aljibe).

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área urbana del municipio de Aguachica	20

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0193** de **11 JUN 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

19

U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico.	1
------------------------	---------------------------	---

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1.5 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 20$$

NA = 36 árboles

Uso: Abastecimiento Doméstico (Pozo).

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área urbana del municipio de Aguachica	20
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico.	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{2 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 20$$

NA = 41 árboles

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 77 árboles segregados del uso de agua (abastecimiento doméstico) individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

...”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

20

2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico en el Hospital (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de**

0193

de 11 JUN 2025

Continuación Resolución No 0193 de 11 JUN 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

21

esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo No 038 del 19 de diciembre de 1996 emanado del Concejo Municipal de Aguachica Cesar, el Hospital Local de Aguachica es una Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada del orden municipal.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada

0193

11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

22

en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2, en cantidad de uno punto cinco (1,5) l/s y dos (2) l/s - El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de abastecimiento doméstico y será derivado de un Aljibe y un Pozo ubicados en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central, N: 8°18'39,77"- W: 73° 37' 38,68" y en N: 8°18'40,95" - W: 73°37' 38,65" respectivamente, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
3. Instalar en la tubería de descarga del pozo y del aljibe un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
4. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo y al aljibe. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
5. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
8. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento

0193 11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

23

de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

9. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
10. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
11. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
12. Mantener en óptimo estado las tuberías y demás aditamentos que conforman los sistemas de conducción y distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc)
14. Abstenerse de incorporar a las aguas subterráneas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
15. Sembrar 77 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

0193 11 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

-----24

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0193

11 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408 ubicado en la Carrera 7 No 2 -160 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2

25

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 196-38408. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con identificación tributaria No 824000785-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

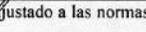
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **11 JUN 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-162-2019